



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 885
11 de octubre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 2022-00527-00 , instaurada por el señor **WILLDER SERTUCHE CÁCERES** en el marco del Proceso de Selección No. 947 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 20051, la Ley 1437 de 20112, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y; en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Tuluá – Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 2022-00527-00 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000008766 del 18 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004336 del 09 de mayo de 2019 y 0029 de 27 de febrero de 2020, estableció las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Buenaventura – Valle de Cauca, Proceso de Selección No. 947 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª y 4ª Categoría).

La CNSC suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública No. 278 de 2019, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos para adelantar la fase de ejecución de los procesos de Selección con enfoque diferencial para los Municipios Priorizados para el Posconflicto en el marco del Decreto ley 894 de 2017 y del Decreto 1038 de 2018”.

Luego de surtida la etapa de reclamaciones, el 7 de septiembre de 2022 se publicaron en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El señor **WILLDER SERTUCHE CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.818, se inscribió en el Proceso de Selección No. 947 de 2018 Alcaldía Buenaventura– Valle del Cauca, Categoría 1ª y 4ª, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con código OPEC No. 6580, habiendo resultado **NO ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la ESAP.

Ahora bien, el señor **WILLDER SERTUCHE CÁCERES**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, libre escogencia de profesión u oficio y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**, bajo el radicado No 52022-00527-00; Despacho judicial que, mediante el fallo judicial del 10 de octubre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de al (sic) debido proceso, igualdad, trabajo, libre escogencia de profesión u oficio y acceso a cargos públicos por el señor **WILLDER SERTUCHE CÁCERES** identificado con la C.C. 16.365.818 de Tuluá Valle, en nombre propio, y que vienen siendo vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta decisión

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 2022-00527-00, instaurada por el señor **WILLDER SERTUCHE CÁCERES** en el marco del Proceso de Selección No. 947 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP**, para que, en el término de doce (12) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a realizar una **valoración en debida** forma al documento presentado por el señor **WILLDER SERTUCHE CÁCERES**, “**CERTIFICADO DE VECINDAD No 232 (160.08.12)** emitido por la **ALCALDIA DE PRADERA VALLE DEL CAUCA**”, para acceder a la vacante de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04** de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía de Buenaventura, Valle del Cauca y cumplir con el requisito dispuesto en el art 2.2.36.2.4 No. 2 del Decreto 1038 de 2018. Para la valoración anterior, la accionada deberá tener en cuenta lo expuesto en la presente providencia y que versa sobre la procedencia de los certificados de vecindad emitidos por las Alcaldías de Municipios.

TERCERO: CONFIRMAR la medida provisional decretada mediante auto 2092 del 28 de septiembre del presente año, en la cual se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP**, para que, garanticen la permanencia del señor **WILLDER SERTUCHE CÁCERES** identificado con la C.C. 16.365.818 de Tuluá Valle, en el proceso de selección del 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 -Acuerdo 947 de 2018 Municipios Priorizados para el Post conflicto -1ª a 4ª Categoría para la vacante de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04** de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía de Buenaventura, Valle del Cauca, proceso donde obtuvo un puntaje de 63.90 ocupando el primer lugar para el cargo; hasta tanto se cumpla lo ordenado en esta sentencia.

CUARTO: Si no fuere impugnada esta decisión, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31, ibídem.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁴, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**, la CNSC ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a validar el certificado de vecindad No. 232 (160.08.12) emitido por la Alcaldía de Pradera – Valle y consecuencia se proceda a **ADMITIR** al señor **WILLDER SERTUCHE CÁCERES** identificado con cédula de ciudadanía número 16.365.818, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 947 de 2018 – Alcaldía de Buenaventura (Valle del cauca) Municipio de 1ª y 4ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 6580, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04.

De lo anterior se informará al señor **WILLDER SERTUCHE CÁCERES** través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

El Proceso de Selección No.947 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a validar el certificado de vecindad No. 232 (160.08.12) emitido por la Alcaldía de Pradera – Valle y consecuencia se proceda a **ADMITIR** al señor **WILLDER SERTUCHE CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.365.818, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 947 de 2018 – Alcaldía de Buenaventura (Valle del cauca) Municipio de 1ª y 4ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 6580,

⁴ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 2022-00527-00 , instaurada por el señor **WILLDER SERTUCHE CÁCERES** en el marco del Proceso de Selección No. 947 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.

denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, en cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener la suspensión del Proceso de Selección No. 947 de 2018 – Alcaldía de Buenaventura (Valle del cauca) Municipio de 1ª y 4ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 6580, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por intermedio del Director Técnico del Proceso de Selección, a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y esapconcursos@esap.edu.co.

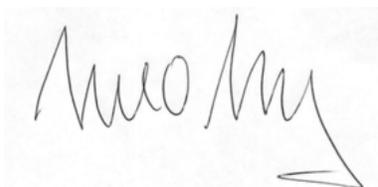
ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar la presente decisión al señor WILLDER SERTUCHE CÁCERES, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso, esto es [REDACTED]

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO